

OND: Directiva de ruido en exteriores (Directiva 2000/14/CE), explicado

La Directiva de ruido en exteriores armoniza las normas de emisión sonora de 57 tipos de máquinas de uso al aire libre, limita la potencia acústica de 22 de ellos y exige el marcado de ruido y CE y una declaración de conformidad. Se aplica desde 2002, con un nuevo anexo de medición desde 2025 y procedimientos de emergencia desde 2026.

Revisado el 5 de octubre de 2026 por Conphora compliance team · Próxima revisión: 13 de marzo de 2027 · No es asesoramiento jurídico

Datos clave

Referencia	Directiva 2000/14/CE	Tipo de acto	Directiva
En vigor	3 de julio de 2000	Aplicable desde	3 de enero de 2002
Modificado por	Directiva 2005/88/CE, Reglamento (CE) n.º 219/2009, Reglamento (UE) 2019/1243, Reglamento Delegado (UE) 2024/1208 de la Comisión, Directiva (UE) 2024/2839, Directiva (UE) 2024/2749	Aplicado por	Las autoridades nacionales de vigilancia del mercado aplican las leyes nacionales que transponen la directiva; la propia directiva obliga a los Estados miembros a permitir en el mercado únicamente equipos conformes y marcados, a hacer que el fabricante corrija la no conformidad, y a restringir, prohibir o retirar los equipos que superen los límites del artículo 12 o sigan sin ser conformes, y el Reglamento (UE) 2019/1020 incluye la directiva como punto 12 de su anexo I y exige un operador económico establecido en la Unión para todo equipo comercializado.
CELEX	32000L0014		

Fechas clave

8 de mayo de 2000	El Parlamento Europeo y el Consejo adoptan la Directiva 2000/14/CE, que sustituye nueve directivas de ruido específicas por equipo por un único marco para los equipos de uso al aire libre	título y art. 21, apdo. 1
3 de julio de 2000	Entrada en vigor el día de la publicación en el DO L 162 de 3 de julio de 2000	art. 23 y referencia al DO en la cabecera
3 de julio de 2001	Plazo para que los Estados miembros adopten y publiquen las leyes de transposición; desde esta fecha los fabricantes y representantes autorizados ya pueden acogerse a la directiva	art. 22, apdos. 1 y 2
3 de enero de 2002	Se aplican las medidas nacionales, entran en vigor los valores límite de la fase I del artículo 12 y se derogan las Directivas 79/113/CEE,	art. 12, art. 21 y art. 22, apdo. 2

84/532/CEE a
84/538/CEE y
86/662/CEE;
los certificados
de examen de
tipo y las
mediciones
conforme a las
antiguas
directivas
pueden seguir
utilizándose en
la
documentación
técnica

27 de diciembre de 2005 Entra en vigor art. 1 y art. 3

la Directiva
2005/88/CE el
día de su
publicación:
sustituye la
tabla del
artículo 12
para que las
cifras de la fase
II sean
meramente
indicativas
para nueve
grupos de
equipos,
amplía el plazo
de informe de
la Comisión
hasta el 3 de
enero de 2007
y suprime el
artículo 20,
apartado 3

3 de enero de 2006 Se aplican los art. 12, nota 2 de la tabla, y art. 22, apdo. 3; art. 2, apdo. 1

niveles de
potencia
acústica
admisibles de
la fase II y los
Estados
miembros
aplican las
medidas que
transponen la

Directiva
2005/88/CE;
para los
rodillos
vibrantes de
conductor a
pie, las placas
vibrantes de
más de 3 kW,
los pisones
vibrantes, los
buldóceres de
cadenas, las
cargadoras de
cadenas de
más de 55 kW,
las carretillas
elevadoras de
contrapeso con
motor de
combustión,
las
extendedoras
con regla
compactadora,
los martillos
rompedores y
picos de mano
con motor de
combustión de
entre 15 y 30
kg, y los
cortacéspedes
y recortadoras
de césped, las
cifras de la fase
I siguen
aplicándose
hasta que se
modifique la
directiva

3 de enero de 2008	Las cifras de la fase II se aplican a las grúas móviles de un solo motor, que mantuvieron las cifras de la fase I hasta esta fecha	art. 12, nota 3 de la tabla
20 de abril de 2009	Entra en vigor el Reglamento (CE) n.º 219/2009 y otorga a la Comisión la facultad de adaptar el anexo III al progreso técnico conforme al procedimiento de reglamentación con control (artículo 18 bis)	anexo, punto 2.3, y artículo final sobre entrada en vigor
26 de julio de 2019	Entra en vigor el Reglamento (UE) 2019/1243: el artículo 18 bis faculta ahora a la Comisión para adoptar actos delegados que modifiquen el anexo III, el artículo 18 ter fija la delegación de cinco años desde esta fecha, y se suprimen el artículo 18, apartado 2, y el	anexo, sección VII, punto 2; art. 18 bis y art. 18 ter, apdo. 2

artículo 19,
letra b)

16 de julio de 2021

Se aplica el
Reglamento
(UE)
2019/1020
sobre vigilancia
del mercado:
incluye la
directiva como
punto 12 de su
anexo I, la cita
en el artículo 4,
apartado 5, y
exige un
operador
económico
establecido en
la Unión para
todo equipo
comercializado

art. 4, apdo. 1, art. 4, apdo. 5, art. 44 y anexo I, punto 12

22 de mayo de 2024

Entra en vigor
el Reglamento
Delegado (UE)
2024/1208 de
la Comisión, a
los veinte días
de su
publicación el
2 de mayo de
2024;
sustituye el
anexo III por
los métodos
actualizados de
medición del
ruido aéreo

art. 1 y art. 2

27 de noviembre de 2024

Entra en vigor
la Directiva
(UE)
2024/2839, a
los veinte días
de su
publicación el
7 de noviembre
de 2024;
suprime el
artículo 16
sobre la
recogida de

art. 2 y art. 6

datos de ruido
y el artículo 20,
apartado 1,
letra a)

28 de noviembre de 2024	Entra en vigor la Directiva (UE) 2024/2749, a los veinte días de su publicación el 8 de noviembre de 2024; añade las definiciones de bienes pertinentes para la crisis y modo de emergencia del mercado interior, inserta los artículos 17 bis a 17 quinquies sobre procedimientos de emergencia y sustituye el artículo 18 sobre el procedimiento de comité	art. 1 y art. 12
22 de mayo de 2025	Se aplica el nuevo anexo III: la norma EN ISO 3744:2010 pasa a ser la norma básica de emisión sonora, con la regla de que el equipo del artículo 12 cuya conformidad difiera entre el método antiguo y el	art. 2; anexo III, introducción y parte A; § 18, stk. 1 y stk. 3

nuevo se mide
con el método
anterior a 2025
hasta que se
modifiquen los
límites; en
Dinamarca, la
orden ejecutiva
n.º 506 de 14
de mayo de
2025 entra en
vigor el mismo
día y deroga la
orden n.º 1590
de 30 de junio
de 2021

29 de noviembre de 2025	Los Estados miembros aplican las medidas que transponen la supresión del artículo 16: los fabricantes y representantes autorizados dejan de enviar una copia de cada declaración CE de conformidad a la autoridad nacional y a la Comisión; la obligación danesa del § 7, stk. 6, se deroga el mismo día	art. 2, apdo. 1, y art. 5, apdo. 1; § 7, stk. 6, y § 18, stk. 2
--------------------------------	--	---

30 de mayo de 2026	Los Estados miembros aplican las medidas que transponen los procedimientos de emergencia de los artículos 17 bis a 17 quinquies,	art. 11; art. 17 bis a art. 17 quinquies
---------------------------	--	--

adoptadas
antes del 29 de
mayo de 2026:
evaluación
prioritaria por
organismo
notificado,
autorizaciones
nacionales sin
organismo
notificado para
el equipo del
artículo 12
designado
como bien
pertinente para
la crisis, y
vigilancia del
mercado
prioritaria
durante un
modo de
emergencia del
mercado
interior

20 de enero de 2027	El Reglamento (UE) 2023/1230 sobre máquinas deroga la Directiva 2006/42/CE, que había sustituido a la Directiva 98/37/CE que cita el artículo 3, letra a), para la definición de máquina; la referencia se lee como el acto sobre máquinas en vigor	art. 51, apdo. 2, y art. 54, corregidos por la corrección de errores de 4 de julio de 2023
22 de mayo de 2028	Fin del período en el que las autoridades y los organismos	anexo III, parte A, punto 3

notificados
deben aceptar,
para los
modelos cuyo
primer
ejemplar se
comercializó o
se puso en
servicio antes
del 22 de mayo
de 2025, los
informes de
ensayo de
ruido
elaborados
conforme al
anexo III
anterior a 2025
para la
evaluación de
la conformidad
y la
documentación
técnica

Fabricante (incluidos los propietarios de marca)

- Antes de comercializar el equipo o de ponerlo en servicio, asegúrese de que cumple los requisitos de emisión sonora, de que se ha completado el procedimiento de evaluación de la conformidad, y de que lleva el marcado CE y la indicación del nivel de potencia acústica garantizado y va acompañado de una declaración CE de conformidad; el equipo incluido en el artículo 12 no puede superar el nivel de potencia acústica admisible de la tabla, calculado a partir de la potencia neta instalada, la potencia eléctrica, la masa o la anchura de corte y redondeado al entero más próximo. art. 4, apdo. 1, y art. 12
- Antes de comercializar el equipo o de ponerlo en servicio, asegúrese de que cumple los requisitos de emisión sonora; el equipo incluido en el artículo 12 no puede superar el nivel de potencia acústica admisible de la tabla, calculado a partir de la potencia neta instalada, la potencia eléctrica, la masa o la anchura de corte y redondeado al entero más próximo. art. 4, apdo. 1, y art. 12
- Determine el nivel de potencia acústica medido con el método del anexo III, la norma EN ISO 3744:2010 con los complementos de la parte A y el código de ensayo de ruido por tipo de equipo de la parte B, a partir de una máquina representativa o de la media de varias, y fije el nivel de potencia acústica garantizado de modo que incluya las incertidumbres debidas a la variación de la producción y a la medición y no se supere; para el equipo del artículo 12 cuya conformidad difiera entre el método anterior a 2025 y el actual, use el método anterior a 2025 y registre ambas mediciones en el informe de ensayo hasta que se modifiquen los límites. art. 3, letra e), art. 3, letra f), y anexo III, introducción y parte A
- Para los 22 tipos sujetos a límites de ruido, someta cada tipo al control interno de la fabricación con evaluación de la documentación técnica y comprobación periódica por un organismo notificado (anexo VI), a la verificación por unidad (anexo VII) o al aseguramiento de la calidad total (anexo VIII); para los 41 tipos de solo marcado, aplique el procedimiento de control interno de la fabricación del anexo V. En Dinamarca, el organismo debe estar designado por Miljøstyrelsen o por otro Estado miembro, y la evaluación corre a su costa. art. 14, apdos. 1 y 2, y anexos V a VIII; § 6 y § 8
- Elabore la documentación técnica con, como mínimo, su nombre y dirección, una descripción del equipo, la marca, el nombre comercial, el tipo, la serie y los números, los datos técnicos pertinentes para identificar el equipo y evaluar su emisión sonora, con planos cuando proceda, la referencia a la directiva, el informe técnico de las mediciones de ruido, y los instrumentos técnicos aplicados y la evaluación de las incertidumbres debidas a la variación de la producción y su relación con el nivel garantizado, y mantenga el proceso de fabricación en conformidad continua con ella.
anexo V, puntos 3 y 4, y anexo VI, puntos 3 y 4
- Elabore una declaración CE de conformidad para cada tipo de equipo con los elementos del anexo II: su nombre y dirección, el nombre y la dirección de la persona que conserva la documentación técnica, una descripción del equipo, el procedimiento seguido y el organismo notificado cuando proceda, el nivel de potencia acústica medido de una máquina representativa, el nivel de potencia acústica garantizado, una referencia a la directiva, la declaración de conformidad, las demás directivas comunitarias aplicadas, el lugar y la fecha y el firmante; traduzcala cuando lo exija un Estado miembro, en Dinamarca al danés.
art. 8, apdos. 1 y 2, y anexo II; § 7, stk. 2 y stk. 3
- Coloque el marcado CE, de al menos 5 mm de altura, y la indicación del nivel de potencia acústica garantizado, el número único en dB con el símbolo LWA y el pictograma del anexo IV, si es posible de al menos 40 mm de altura, de forma visible, legible e indeleble en cada ejemplar del equipo; no añada ningún marcado que pueda inducir a error sobre su significado, y cuando se apliquen otras directivas de marcado CE, haga que el marcado CE indique también la conformidad con ellas. art. 11 y anexo IV
- Coloque el marcado CE, de al menos 5 mm de altura, de forma visible, legible e indeleble en cada ejemplar del equipo, no añada ningún marcado que pueda inducir a error sobre su significado, y cuando

se apliquen otras directivas de marcado CE, haga que indique también la conformidad con ellas.

art. 11 y anexo IV

- Coloque la indicación del nivel de potencia acústica garantizado, el número único en dB con el símbolo LWA y el pictograma del anexo IV, si es posible de al menos 40 mm de altura, de forma visible, legible e indeleble en cada ejemplar del equipo. art. 11 y anexo IV
- Conserve un ejemplar de la declaración CE de conformidad junto con la documentación técnica durante 10 años desde la fecha de fabricación del último equipo, a disposición de las autoridades nacionales; en la verificación por unidad, conserve copias del certificado del organismo notificado con la documentación durante 10 años desde la introducción en el mercado, y en el aseguramiento de la calidad total, conserve la documentación del sistema de calidad y las decisiones e informes del organismo notificado durante 10 años después de la fabricación del último equipo.

art. 8, apdo. 3, anexo V, punto 2, anexo VII, punto 5, y anexo VIII, punto 5

- Ante una solicitud motivada, ponga a disposición de la Comisión y de los Estados miembros, a través de su Estado miembro, toda la información utilizada durante la evaluación de la conformidad, en particular la documentación técnica; en Dinamarca, entregue la información a Miljøstyrelsen cuando se le solicite. La antigua obligación de enviar una copia de cada declaración a la autoridad nacional y a la Comisión terminó el 29 de noviembre de 2025. art. 14, apdo. 3; art. 2, apdo. 1, y art. 5, apdo. 1; § 6, stk. 2, y § 18, stk. 2

Representante autorizado establecido en la Comunidad

- Cuando el fabricante no esté establecido en la Comunidad, confirme en su nombre que no se supera el nivel de potencia acústica garantizado según los instrumentos técnicos de la documentación técnica, y garantice, antes de comercializar el equipo o de ponerlo en servicio, que cumple los requisitos de ruido, que ha superado la evaluación de la conformidad y que lleva los marcados con la declaración.
art. 3, letra f), y art. 4, apdo. 1
- Someta cada tipo de equipo al procedimiento aplicable: anexo VI, VII o VIII con un organismo notificado de su elección para el equipo del artículo 12, anexo V para el equipo del artículo 13, presentando la documentación técnica al organismo notificado antes de que se comercialice el primer ejemplar cuando se aplique el anexo VI. art. 14, apdos. 1 y 2, y anexo VI, punto 5
- Elabore la declaración CE de conformidad con los elementos del anexo II y coloque el marcado CE y el nivel de potencia acústica garantizado en cada ejemplar, y conserve un ejemplar de la declaración con la documentación técnica durante 10 años desde la última fabricación, indicando en la declaración a cualquier otra persona encargada de conservar la documentación.
art. 8, apdos. 1 y 3, art. 11 y anexo V, puntos 1 y 2
- Elabore la declaración CE de conformidad con los elementos del anexo II en nombre del fabricante, indicando a cualquier otra persona encargada de conservar la documentación técnica.
art. 8, apdo. 1, y anexo II
- Coloque el marcado CE de forma visible, legible e indeleble en cada ejemplar del equipo.
art. 11 y anexo V, punto 1
- Coloque la indicación del nivel de potencia acústica garantizado con el pictograma del anexo IV en cada ejemplar del equipo. art. 11 y anexo IV
- Conserve un ejemplar de la declaración CE de conformidad con la documentación técnica durante 10 años desde la fecha de fabricación del último equipo, a disposición de las autoridades nacionales.
art. 8, apdo. 3, y anexo V, punto 2
- Actúe como el operador económico establecido en la Unión que exige el Reglamento (UE) 2019/1020 cuando su mandato escrito lo cubra: verifique que existen la declaración y la documentación técnica, mantenga la declaración a disposición de las autoridades de vigilancia, facilite información de conformidad ante una solicitud motivada, informe a las autoridades de los riesgos, coopere en las medidas correctoras y tenga su nombre y datos de contacto indicados en el equipo, su embalaje o un documento adjunto. art. 4, apdo. 2, letra c), art. 4, apdo. 3, y art. 4, apdo. 4
- Cuando su mandato escrito le convierta en el operador económico que exige el Reglamento (UE) 2019/1020, verifique que existen la declaración CE de conformidad y la documentación técnica, mantenga la declaración a disposición de las autoridades de vigilancia y asegúrese de que la documentación pueda facilitarse previa solicitud. art. 4, apdo. 2, letra c), y art. 4, apdo. 3, letra a)
- Facilite información y documentación de conformidad ante una solicitud motivada, informe a las autoridades cuando tenga motivos para creer que el equipo presenta un riesgo, y coopere en las medidas correctoras. art. 4, apdo. 3, letras b) a d)
- Haga que su nombre, nombre comercial registrado o marca comercial y sus datos de contacto, incluida una dirección postal, figuren en el equipo, su embalaje, el paquete o un documento adjunto. art. 4, apdo. 4

Importador u otro primer comercializador en la Unión

- Cuando ni el fabricante ni su representante autorizado estén establecidos en la Comunidad, usted asume todas las obligaciones de la directiva al comercializar el equipo o ponerlo en servicio: los requisitos de ruido, la evaluación de la conformidad, los marcados y la declaración; en Dinamarca, la primera persona que comercializa o pone en uso la máquina en la Comunidad asume las obligaciones del fabricante. art. 4, apdo. 2; § 4
- Compruebe antes de vender que cada ejemplar lleva el marcado CE y el nivel de potencia acústica garantizado en la forma del anexo IV y va acompañado de la declaración CE de conformidad, que el equipo sujeto a límite no supera su valor del artículo 12, y que la declaración está en la lengua que exija el Estado miembro, en Dinamarca en danés. art. 5, apdo. 1, art. 8, apdo. 2, art. 11 y art. 12; § 7, stk. 2, y § 9
- Como operador económico establecido en la Unión para un fabricante de un tercer país, verifique que se han elaborado la declaración CE de conformidad y la documentación técnica, mantenga la declaración a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado durante el período que exige la directiva y asegúrese de que la documentación técnica pueda facilitarse previa solicitud.
art. 4, apdo. 2, letra b), y art. 4, apdo. 3, letra a)
- Facilite a la autoridad de vigilancia del mercado, ante una solicitud motivada, toda la información y documentación necesaria para demostrar la conformidad en una lengua que entienda, infórmela cuando tenga motivos para creer que el equipo presenta un riesgo, y coopere en las medidas correctoras; indique su nombre, nombre comercial registrado o marca comercial y sus datos de contacto, incluida una dirección postal, en el equipo, su embalaje, el paquete o un documento adjunto.
art. 4, apdo. 3, letras b) a d), y art. 4, apdo. 4
- Facilite a la autoridad de vigilancia del mercado, ante una solicitud motivada, toda la información y documentación necesaria para demostrar la conformidad en una lengua que entienda, infórmela cuando tenga motivos para creer que el equipo presenta un riesgo, y coopere en las medidas correctoras.
art. 4, apdo. 3, letras b) a d)
- Indique su nombre, nombre comercial registrado o marca comercial y sus datos de contacto, incluida una dirección postal, en el equipo, su embalaje, el paquete o un documento adjunto. art. 4, apdo. 4
- Espere que la autoridad de vigilancia le exija poner en conformidad el equipo no conforme, y restrinja o prohíba su introducción en el mercado o su puesta en servicio, o lo haga retirar, cuando se superen los límites del artículo 12 o la no conformidad persista; en Dinamarca, Miljøstyrelsen también puede exigir documentos, información de la cadena de suministro, cantidades de producto y modelos con las mismas características, y ordenar la retirada de contenido en línea. art. 9, apdos. 1 y 2; § 11, § 13 y § 15

Distribuidor (concesionario, empresa de alquiler o minorista que suministra equipos nuevos)

- Comercialice equipo nuevo solo si lleva el marcado CE y la indicación del nivel de potencia acústica garantizado y va acompañado de la declaración CE de conformidad; en Dinamarca esta es una obligación explícita para cualquier persona, distinta del fabricante o del primer comercializador, que comercialice una máquina nueva. art. 5, apdo. 1, y art. 11; § 9
- Para los 22 tipos sujetos a límite, asegúrese de que el nivel de potencia acústica garantizado marcado en la máquina no supera el nivel admisible para su banda de potencia, masa o anchura de corte; en Dinamarca las máquinas del bilag 2 solo pueden comercializarse si se respeta el límite, y Miljøstyrelsen puede prohibir su comercialización. art. 12; § 9 y § 11, stk. 1
- Mantenga el marcado visible y legible: no añada marcados o inscripciones que puedan inducir a error sobre el marcado CE o el nivel de potencia acústica garantizado, y coloque cualquier otro marcado de forma que no reduzca su visibilidad ni su legibilidad. art. 11, apdo. 4
- Entregue documentos, especificaciones técnicas, datos e información de conformidad, información de la cadena de suministro y de la red de distribución, cantidades en el mercado y modelos con las mismas características técnicas cuando lo pida la autoridad de vigilancia, permita la compra de muestras del producto, incluso bajo una identidad encubierta, y retire o modifique el contenido en línea que se refiera a equipo no conforme cuando se le ordene; en Dinamarca el incumplimiento se sanciona con multa. § 13, § 14, § 15 y § 17, stk. 1, nr. 4 a 7; art. 14

Prestador de servicios logísticos

- Cuando ningún fabricante, importador o representante autorizado esté establecido en la Unión para el equipo que gestiona, usted es el operador económico responsable conforme al Reglamento (UE) 2019/1020, y el equipo solo puede comercializarse si existe tal operador. art. 4, apdo. 1, art. 4, apdo. 2, letra d), y art. 4, apdo. 5
- Verifique que se han elaborado la declaración CE de conformidad y la documentación técnica, mantenga la declaración a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado durante los 10 años que exige la directiva y asegúrese de que la documentación técnica pueda ponerse a disposición previa solicitud. art. 4, apdo. 3, letra a); art. 8, apdo. 3
- Facilite información y documentación de conformidad ante una solicitud motivada en una lengua que la autoridad entienda, informe a las autoridades de vigilancia del mercado cuando tenga motivos para creer que el equipo presenta un riesgo, y coopere en las medidas correctoras inmediatas o de mitigación del riesgo. art. 4, apdo. 3, letras b) a d)
- Haga que su nombre, nombre comercial registrado o marca comercial y sus datos de contacto, incluida una dirección postal, figuren en el equipo, su embalaje, el paquete o un documento adjunto. art. 4, apdo. 4

Usuario que pone el equipo en servicio (contratista, municipio, jardinero profesional)

- Si importa equipo para su propio uso y ni el fabricante ni un representante autorizado están establecidos en la Comunidad, ponerlo en servicio le hace responsable de los requisitos de ruido, la evaluación de la conformidad, el marcado CE con el nivel de potencia acústica garantizado y la declaración CE de conformidad. art. 4, apdo. 2; § 4
- Compre y ponga en servicio únicamente equipo que lleve el marcado CE y el nivel de potencia acústica garantizado y venga con la declaración CE de conformidad, que la directiva trata como prueba de conformidad, y conserve la declaración con los papeles de la máquina. art. 5, apdo. 1, y art. 7
- Siga las normas nacionales y locales sobre el uso del equipo en zonas sensibles, incluidas las restricciones del horario de trabajo, que la directiva deja a los Estados miembros; en Dinamarca, las autoridades medioambientales pueden restringir el uso de una máquina o prescribir cuándo y cómo se utiliza conforme a la legislación de protección del medio ambiente. art. 17; § 12
- Espere que Miljøstyrelsen prohíba el uso continuado de una máquina sujeta a límite que se puso en servicio sin haberse comercializado si supera los límites o si su uso ha sido prohibido en otro Estado miembro; el equipo puesto en servicio incumpliendo las normas de marcado, límite o declaración se sanciona con multa. § 11, stk. 3, y § 17, stk. 1, nr. 1

Sanciones

La directiva obliga a los Estados miembros a garantizar que solo se comercializa o se pone en servicio equipo conforme que lleve el marcado CE y el nivel de potencia acústica garantizado y vaya acompañado de la declaración CE de conformidad, a hacer que el fabricante o su representante autorizado pongan en conformidad el equipo no conforme, y, cuando se superen los valores límite del artículo 12 o la no conformidad persista, a restringir o prohibir la introducción en el mercado o la puesta en servicio o a garantizar la retirada del mercado, informando a la Comisión y a los demás Estados miembros; toda medida restrictiva debe motivar sus razones y los recursos legales disponibles. Durante una emergencia del mercado interior, las autoridades de vigilancia pueden adoptar todas las medidas correctoras y restrictivas del Reglamento (UE) 2019/1020, que desde el 16 de julio de 2021 también aporta las competencias generales para exigir documentos e información de la cadena de suministro, comprar y ensayar muestras, exigir medidas correctoras, prohibir la comercialización y hacer que se retire, se recupere o se destruya el equipo. La directiva no contiene un artículo propio de sanciones; las sanciones las fija el Derecho nacional. En Dinamarca, la orden ejecutiva n.º 506 de 14 de mayo de 2025 permite a Miljøstyrelsen prohibir la comercialización de una máquina del bilag 2 que supere los límites, prohibir la comercialización tras una notificación de otro Estado miembro, y prohibir el uso continuado de una máquina del bilag 2 puesta en servicio sin haberse comercializado; salvo que proceda una sanción mayor conforme a otra legislación, sanciona con multa la comercialización o puesta en servicio de una máquina que incumpla los §§ 3 a 7 o el § 9, el que un organismo notificado no informe de que ha dejado de cumplir los criterios, el incumplimiento de una prohibición, y el no entregar documentos, información de la cadena de suministro o datos de titularidad del sitio web, o no modificar o retirar contenido en línea, con la sanción elevándose hasta prisión de hasta 2 años cuando el incumplimiento sea intencionado o gravemente negligente y haya dañado o puesto en peligro el medio ambiente o haya buscado una ventaja económica; las empresas pueden ser responsables conforme al capítulo 5 del código penal.

art. 5, art. 9, art. 10 y art. 17 quater, apdo. 8; art. 14, art. 16 y anexo I, punto 12; § 10, § 11, § 13, § 14, § 15 y § 17

Lista de comprobación

1. Localice el tipo de su máquina en el artículo 12 (22 tipos con límites) o el artículo 13 (41 tipos de solo marcado) y compruebe su definición del anexo I y cualquier umbral de potencia, masa o capacidad; un tipo que no esté en ninguna lista queda fuera de la directiva (artículos 2, 12 y 13 y anexo I).
2. Confirme que el equipo se comercializa o se pone en servicio como una unidad completa para uso al aire libre y que no es un vehículo de transporte, un equipo militar, policial o de emergencias, ni un accesorio sin motor vendido por separado que no sea un martillo rompedor, un pico o un martillo hidráulico (artículo 2).
3. Decida su papel: fabricante, representante autorizado establecido en la Comunidad, o la persona que comercializa el equipo o lo pone en servicio cuando ninguno de los dos está establecido en la Unión (artículo 4).
4. Mida el nivel de potencia acústica con la EN ISO 3744:2010 y el código de ensayo de ruido de la parte B para el tipo, y fije un nivel de potencia acústica garantizado que cubra la incertidumbre de producción y de medición; para los tipos sujetos a límite cuya conformidad difiera entre el método antiguo y el nuevo, use el método anterior a 2025 y registre ambas (anexo III).
5. Para los tipos sujetos a límite, compare el nivel garantizado con la tabla del artículo 12 para la banda de potencia, masa o anchura de corte de la máquina, recordando que la cifra de la fase I sigue aplicándose a los nueve grupos cuya cifra de la fase II es solo indicativa (artículo 12).
6. Elija el procedimiento: control interno del anexo V para los tipos de solo marcado; anexo VI, VII o VIII con un organismo notificado incluido en NANDO, en Dinamarca uno designado por Miljøstyrelsen, para los tipos sujetos a límite (artículo 14 y artículo 15).
7. Recopile la documentación técnica con los datos de identificación, el informe de ensayo de ruido y la evaluación de la incertidumbre, y consérvela con un ejemplar de la declaración durante 10 años después de fabricarse el último ejemplar (artículo 8, apartado 3, y anexo V, punto 3).
8. Elabore la declaración CE de conformidad con los once elementos del anexo II, incluidos los niveles de potencia acústica medido y garantizado, y en danés para el mercado danés, donde la orden danesa recoge el mismo contenido en nueve puntos (artículo 8 y anexo II; orden ejecutiva n.º 506/2025, § 7, stk. 2 y stk. 3).
9. Coloque el marcado CE y la indicación LWA con el nivel garantizado en dB en la forma del anexo IV, de forma visible, legible e indeleble, en cada ejemplar, y evite que otros marcados reduzcan su visibilidad (artículo 11 y anexo IV).
10. Asegúrese de que un operador económico establecido en la Unión figura en el equipo o en sus papeles y puede facilitar la declaración, la documentación y la información de conformidad a las autoridades de vigilancia (Reglamento (UE) 2019/1020, artículo 4).

Fuentes

1. Directiva 2000/14/CE, texto consolidado de 30 de mayo de 2026 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02000L0014-20260530>
 2. Directiva 2000/14/CE tal como se publicó en el DO L 162, 3 de julio de 2000 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32000L0014>
 3. Información del documento, modificaciones, corrigendos y actos derogados del CELEX 32000L0014 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32000L0014>
 4. Directiva 2005/88/CE, que modifica la tabla del artículo 12 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32005L0088>
 5. Reglamento (CE) n.º 219/2009, procedimiento de reglamentación con control (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32009R0219>
 6. Reglamento (UE) 2019/1243, facultades delegadas para el anexo III (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R1243>
 7. Reglamento Delegado (UE) 2024/1208 de la Comisión, que sustituye el anexo III (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32024R1208>
 8. Directiva (UE) 2024/2839, que suprime el artículo 16 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32024L2839>
 9. Directiva (UE) 2024/2749 sobre procedimientos de emergencia (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32024L2749>
 10. Reglamento (UE) 2019/1020 sobre vigilancia del mercado y conformidad de los productos (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R1020>
 11. Directiva 2006/42/CE sobre máquinas, que sustituye a la Directiva 98/37/CE (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32006L0042>
 12. Reglamento (UE) 2023/1230 sobre máquinas, que deroga la Directiva 2006/42/CE desde el 20 de enero de 2027 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32023R1230>
 13. Decisión n.º 768/2008/CE sobre un marco común para la comercialización de los productos, que sustituye a la Decisión 93/465/CEE (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32008D0768>
 14. Emisiones sonoras de los equipos de uso al aire libre, con las orientaciones para la aplicación de la Directiva 2000/14/CE actualizadas en julio de 2025 (Comisión Europea, DG GROW) — https://single-market-economy.ec.europa.eu/sectors/mechanical-engineering/noise-emission-outdoor-equipment_en
 15. Organismos notificados conforme a la Directiva 2000/14/CE (NANDO, ahora el Single Market Compliance Space, Comisión Europea) — https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/nando/index.cfm?fuseaction=directive.notifiedbody&dir_id=25
 16. Bekendtgørelse nr. 506 af 14. maj 2025 om støj fra maskiner til brug i det fri (maskinstøjsbekendtgørelsen) (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2025/506>
 17. Bekendtgørelse nr. 1590 af 30. juni 2021 om støj fra maskiner til brug i det fri, derogada el 22 de mayo de 2025 (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2021/1590>
 18. Regler, love og direktiver om støj (Miljøstyrelsen) — <https://mst.dk/erhverv/rent-miljoe-og-sikker-forsyning/stoej/regler-love-og-direktiver-om-stoej>
-

Generado a partir de <https://www.conphora.com/es/reglamentos-ue/ond/> el 13 de octubre de 2026

Redactado a partir del texto oficial en EUR-Lex y de las orientaciones de la Comisión, con una fuente para cada dato. No constituye asesoramiento jurídico.